



San Andrés, Isla, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No 0260-22

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Luz Marina Bowie Martinez
Demandada: Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2022-00003-00

Revisada la presente demanda se observa que este despacho es competente para asumir de su conocimiento de igual manera y con el fin de imprimirle celeridad al proceso laboral es que se deben observar y respetar las formas y requisitos consignados en el artículo 25 del C.P. de T y S.S., al momento de presentar una demanda, por consiguiente, se devolverá la misma al actor para que la adecue conforme a los requisitos estipulados para los procesos Ordinarios Laborales de doble instancia.

Debe tenerse en cuenta que con la presentación de la demanda se debe aportar constancia electrónica de su envío y de los anexos al demandado, como lo dispone el parágrafo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 (vigente al momento de presentación de la demanda), el cual señala: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación el secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”* (negrilla del Despacho).

En consecuencia, se concede un término de cinco (05) días al actor para que de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 del 04 de junio de 2020, se adecue la demanda.

Reconózcasele personería al doctor MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T. P. No.15.243.057 del C. S. de la J., como



apoderado judicial de la señora LUZ MARINA BOWIE MARTINEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a79581261b17ded33da40c40e4ef58e4b2e0806e313ed5de6db1825dc6c005b**

Documento generado en 23/06/2022 11:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>